



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2020)

Rad: 631304003001-2021-00090-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.988

Revisada la solicitud del apoderado judicial de que se autorice notificar personalmente al demandado, ha de entenderse que no es una carga de parte que requiera autorización, sino que corresponde a una actuación de parte interesada que debe adelantarse con el cumplimiento de los arts. 8 del Decreto 806 de 2020 o 291 del C.G.P., con el cumplimiento de los requisitos de la norma que se use para ese cometido. En ese sentido, corresponde al mandatario determinar el momento propicio para proceder a la notificación del demandado.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e606c38cb621d675d9b8e4dc3f5ed8b5b3b8ffde5b4b6545effe1e212cdf5e7
Documento generado en 15/09/2021 02:39:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**